

ACTA 143

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas a siete bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ayapel - Córdoba
Diligencia	Interposición y sustentación de recursos
Radicado	11.001.60.00253.2006.80006.07
Ex postulado	Carlos Mario Jiménez Naranjo
Fecha/Hora	Lunes, 7 de octubre de 2019. 1:35 p.m.
Solicitantes	Doctor Mac Alexander Cano Perilla apoderado del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Mac Alexander Cano Perilla; **Fiscal Octavo Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Darío Cediél Serrano, quien participa por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, calle 49 50-21 piso 14, edificio del Café, Medellín; y, **Representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia,

La diligencia del día de hoy tiene como propósito dar la oportunidad a partes e intervinientes para que manifiesten si interpondrán o no los recursos de ley frente a la decisión de fondo adoptada por la Magistratura en este asunto y de ser así, proceder a la sustentación de los mismos, al efecto el apoderado del incidentista expresa que interpone el recurso de

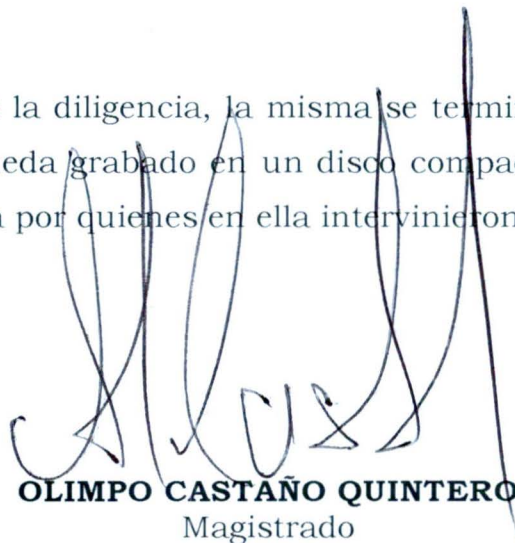
apelación, quien a continuación procede a sustentarlo, solicitando a los Honorables Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, revocar la decisión de primera instancia y en su lugar se declare que el incidentante es un tercero de buena fe exento de culpa (00:06:00 a 00:21:00).

El Despacho descurre el respectivo traslado a los no recurrentes, interviniendo el señor Fiscal y el representante del Fondo para la Reparación a las Víctimas, quienes al unísono solicitan a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirme en su integridad la decisión del 25 de julio de 2019, que niega el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles denominados **Las Delicias o Candelaria, La Montana, No Te Pases o La Sonora, La Zona, Don Camilo, La Fortuna y La Ranchería**, ubicados todos en el Municipio de Ayapel – Departamento de Córdoba (00:22:00 a 00:54:00).

La Magistratura deja constancia que se recibió el escrito al que hizo alusión el apoderado del incidentista; y, al considerar interpuesto oportuna y debidamente sustentado el recurso lo concede en el efecto devolutivo ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012.

Por Secretaría se remitirá lo actuado a fin de que se resuelva el recurso de apelación.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 2:29 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

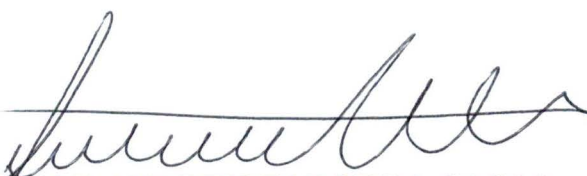
Pasa para firmas, Acta 143 del 7 de octubre de 2019.



MAC ALEXANDER CANO PERILLA
Apoderado del Solicitante



SOR MARIA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Fondo para la Reparación a las Víctimas

Participa por el sistema de videoconferencia:

Fiscal:

JOSÉ DARÍO CEDIEL SERRANO (Bogotá)

